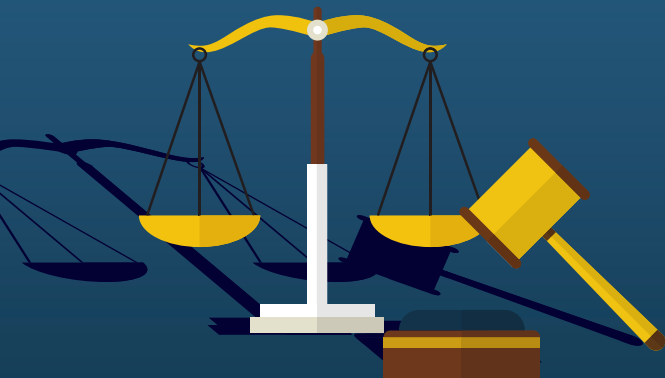


CONOCE TUS DERECHOS HUMANOS EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO





**CONOCE TUS DERECHOS HUMANOS
EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

Primera edición: julio, 2016

ISBN: 978-607-729-250-0

D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de portada e interiores:
Irene Vázquez del Mercado

Impreso en México

Contenido

Preámbulo	7
Algunas reflexiones respecto al Nuevo Sistema Penal Acusatorio	8
Diferencias entre el sistema penal tradicional y el nuevo sistema penal acusatorio	11
Conceptos de utilidad para entender el Nuevo Sistema Penal Acusatorio ...	13
Reformas Constitucionales.....	23
Reforma Penal (18 de junio de 2008).....	23
Reforma de Amparo (6 de junio de 2011).....	24
Reforma relativa a los Derechos Humanos (10 de junio de 2011).....	25
Etapas del Sistema Penal Acusatorio	27

Esquema de las etapas en el Procedimiento Penal Acusatorio....	30
Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	32
Derechos del Inculpado	38
Derechos de la Víctima u Ofendido	43
Marco Jurídico	46
Nacional	47
Internacional	47
Conclusión	49
Fuentes de consulta:	52

Preámbulo

De acuerdo al mandato constitucional sobre la reforma penal de 2008, el 18 de junio de 2016, se debe de dar por cumplida en toda la República Mexicana, la aplicación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio. Esta reforma establece caminos novedosos y ágiles para la solución de conflictos causados tanto por delitos graves como no graves, al agregar medios alternativos de solución de controversias.

Asimismo permite esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar el daño causado por los delitos cometidos. Cabe destacar que, dicha reforma se centra en el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

El Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos nos brinda un gran acervo de estándares y buenas prácticas debido a que México ha firmado y ratificado numerosos instrumentos internacionales que contemplan a los derechos humanos, lo que supone grandes compromisos que cumplir. Uno de estos compromisos es el de crear un buen sistema garantista de los mismos.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a través de este documento da a conocer los derechos que se contemplan dentro del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, el cual busca garantizar la protección y el respeto de los Derechos Humanos de los presuntos culpables y de las víctimas.

Algunas reflexiones respecto al Nuevo Sistema Penal Acusatorio

Una de las finalidades de todo proceso penal en general, con independencia de las características que los identifican así como los ritos que están presentes y los roles de los participantes, es que cuando se comete un delito en contra de una persona determinada, ésta y su núcleo cercano busquen que se castigue al delincuente por el daño causado. Para lo anterior, acuden al órgano de justicia.

El proceso penal también persigue otras finalidades, no solo busca el fincamiento de responsabilidades, ya que existe la posibilidad de que quien esté imputado de la comisión de un delito no sea culpable, sino inocente. El hecho de que una persona sea acusada

erróneamente afectaría no solo a la esfera individual del inculpado, sino también la social. En general esta sería una situación de gravedad para todos y es por eso que el proceso penal también tiene como una de sus finalidades la protección del inocente.

Lo anterior, se consagra en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

“...El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

En función de tales fines es que se organiza el procedimiento penal, con base en los valores, la idea de justicia y de la verdad que se tiene en una sociedad determinada. Lo anterior, aunado a la organización política, determina la forma de concebir y, por consiguiente, de diseñar a los órganos de poder encargados de la investigación, persecución y administración de justicia.

Mientras, que en el sistema inquisitivo se privilegia al castigo de los culpables, razón por la cual el proceso penal está organizado de una determinada forma

para alcanzar dicho objetivo, en el sistema acusatorio se pone el acento en la tutela de los inocentes, por ello en el segundo sistema de referencia el procedimiento penal está diseñado de manera diferente y es regido por una serie de principios que garantizan que las personas sean sometidas a un juicio justo.

En el nuevo sistema el procedimiento está estructurado de tal manera, que los participantes juegan un papel diferente. Por ejemplo, el Juez. En el sistema inquisitivo, el Juez juega un papel muy activo ya que no se concreta a pronunciar sentencia. En este papel, el Juez cuenta con amplias facultades para llegar a la verdad, que sería determinada unilateralmente y en forma absoluta. En consecuencia, puede ordenar que se recaben determinados medios probatorios, interrogar a los testigos e incluso formular la acusación. En cambio, en el sistema acusatorio el Juez es espectador, y quien realiza la acusación es una de las partes, por lo que el Juez es quien valorará las pruebas a partir de los puntos de vista contrastantes entre las partes.

En tal virtud, se puede decir que ambos sistemas, aunque comparten determinadas finalidades, se aplican a través de un énfasis distinto. Esto debido a que el contexto en el que son aplicados, cambia. Aunado

a lo anterior, también el procedimiento penal es regido por diferentes principios y reglas.

Diferencias entre el sistema penal tradicional y el nuevo sistema penal acusatorio

Sistema Penal Inquisitivo o Tradicional	Sistema Penal Acusatorio
Se basa en la presunción de culpabilidad y se detiene para investigar.	Se basa en la presunción de inocencia y se investiga para poder realizar una detención.
Consiste en armar un caso integrado por escritos que forman un expediente que acuerda un secretario y sólo lo firma el juez. Tiene mayor valor probatorio la averiguación previa que realiza el Ministerio Público.	Consiste en un sistema de audiencias que se desarrolla en presencia del juez, donde ambas partes presentan verbalmente su caso. No se admiten pruebas obtenidas por medios ilícitos.

Sistema Penal Inquisitivo o Tradicional	Sistema Penal Acusatorio
La persona a la que se le atribuye la participación en un delito (procesado), es un objeto dentro del sistema a quien se le juzga a través de papeles.	La persona a la que se le atribuye la participación en un delito (imputado), es un sujeto de derechos a quien se le escucha para resolver lo que corresponda conforme a derecho.
El proceso inquisitivo genera incertidumbre y desconfianza, pues son los secretarios quienes dan lectura a los escritos para valorar la información.	El procedimiento acusatorio es sinónimo de credibilidad y confianza, pues la información que en ellos se obtiene es valorada directamente por el Juez.
Se limita la participación directa del imputado y de la víctima directa o indirecta.	Se garantiza la participación activa del imputado y la víctima directa o indirecta.
La confesión tiene valor probatorio.	No existe la confesión del imputado.
La prisión preventiva es la regla, por ello actualmente el 43% de los internos no cuenta con una sentencia condenatoria.	La prisión preventiva, como medida cautelar, es la excepción y se impone de oficio en ciertos delitos.

Sistema Penal Inquisitivo o Tradicional	Sistema Penal Acusatorio
El objetivo del procedimiento penal es la imposición de una pena.	Existen medios alternos de solución de controversias.
Un mismo Juez lleva a cabo todo el procedimiento por lo cual existe un prejuzgamiento.	Existen diversos tipos de Jueces, que se encargan de diferentes etapas del procedimiento. Esto a fin de evitar un prejuzgamiento.

Conceptos de utilidad para entender el Nuevo Sistema Penal Acusatorio

<p>Nuevo Sistema Penal Acusatorio</p>	<p>En este nuevo sistema, las funciones de la acusación y de enjuiciamiento se encuentran completamente separadas. El Ministerio Público tiene que desahogar las pruebas y probar su acusación frente al Juez, quien debe de actuar de forma imparcial, escuchando en igualdad de condiciones a la acusación y a la defensa. Todas las pruebas deben desahogarse en presencia del Juez.</p>
--	---

Principio de Oralidad	Este es un principio instrumental que obliga a las partes intervinientes a estar presentes en el proceso y al Juez a recibir directamente la versión de los hechos y las pruebas, y obliga a las partes a aportar alegatos y elementos probatorios, debatiendo de una forma verbal y directa. Este principio favorece la realización de los demás principios del sistema acusatorio.
Principio de Publicidad	Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general.
Excepciones al Principio de Publicidad	La publicidad sólo podrá restringirse por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.
Principio de Contradicción	Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

Principio de Continuidad	Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial. Es decir, no deben de ser interrumpidas, sino que deben de agotarse todos los temas a examinar una vez que han comenzado.
Principio de Concentración	Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.
Principio de Inmediación	Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma. En ningún caso, el órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

Principio de Igualdad y no Discriminación ante la Ley	Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
Principio de la Dignidad Humana	Significa que todos los intervinientes en el procedimiento penal deben ser tratados como seres humanos y no como objetos.
Principio de Libertad	Es el derecho que tienen las personas a que se respeten sus acciones y movimientos dentro del ordenamiento jurídico, a no ser molestado en su persona ni privado de la libertad, sino por razones y motivos expresados por la Ley.

Principio de Imparcialidad	Es la obligación de los jueces, en el ejercicio de sus funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, de orientarse por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia. En la práctica, que los jueces mantengan un rol imparcial sobre la investigación, acusación y presentación de pruebas.
Principio de Legalidad	Significa que nadie puede ser investigado ni juzgado sino conforme con la ley procesal vigente al momento de los hechos, observando las formalidades propias de cada juicio.
Principio de Igualdad entre las partes	Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno y absoluto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Principio de Juicio previo y debido	Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.
Principio de Presunción Inocencia	Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.
Principio de prohibición de doble enjuiciamiento	La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

Principio de <i>in dubio pro reo</i>	<p>Corresponde a la Fiscalía la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. Si después de valorar en conjunto y racionalmente las pruebas aportadas por las partes, el juez tiene duda sobre la conducta delictiva o la responsabilidad del acusado, deberá absolverlo de la acusación que se le formula.</p>
Medidas Cautelares	<p>Son medidas de coerción que se utilizan para asegurar la presencia de la persona acusada durante el juicio, y protección a testigos y víctimas. Deben ser utilizadas únicamente en los casos que sean estrictamente necesarias, y deben ser revisadas periódicamente por el Juez. Algunas de estas pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none">• Orden de aprehensión• Prisión preventiva (debe ser la excepción)• Caución (garantía económica)• Prohibición de salir del país, o de un ámbito territorial• Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o una autoridad designada por él

	<ul style="list-style-type: none">• Colocación de localizadores electrónicos• Prohibición de visitar ciertos lugares o comunicarse con determinadas personas• Separación de su domicilio en caso de violencia familiar• Suspensión del ejercicio del cargo, profesión u oficio
Prueba Anticipada	Sólo cuando sea indispensable, por algún obstáculo infranqueable que no permita la presentación de una prueba o testimonio durante el Juicio Oral, se podrá anticipar el desahogo de la prueba cuando alguna de las partes lo solicite al juez competente.
Principio <i>pro persona</i> o <i>pro homine</i>	Atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Delito	Conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una o varias sanciones (penas), previstas en el Código Penal.
Denuncia	Es la manifestación verbal o escrita por la que cualquier persona comunica a la autoridad competente la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delito.
Flagrancia	Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.
Imputado	Es la persona contra quien aparezcan en el procedimiento penal, indicios que revelen cuando menos, su probable responsabilidad.

Imputación	Es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del juez, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito y que se le atribuyen por existir datos de prueba de que participó en su comisión.
Querella	Es la expresión de la voluntad de la víctima o el ofendido por un delito, hecha por sí o por medio de su representante, por la que se manifiesta su deseo o exigencia de que se ejerza la acción penal en contra de quien cometió en su agravio un hecho presuntamente delictivo.
Vinculación a Proceso	Resolución emitida por el juez en cumplimiento de un mandato constitucional, donde se pronuncia sobre la existencia de datos provenientes de la investigación que resultan suficientes para establecer como probable que una persona intervino en la comisión de un hecho señalado por la ley como delito y por el cual debe seguirse un proceso penal.

Sobreseimiento	Acto en virtud del cual el Juez da por terminado el proceso penal de acuerdo con las hipótesis que la ley prevé al respecto; se trata de una resolución que no implica una sentencia, pero que produce los efectos de cosa juzgada.
-----------------------	---

Reformas Constitucionales

Tres grandes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), han cimbrado y removido la vida jurídica de nuestro país:

Reforma Penal (18 de junio de 2008)

- Estableció un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, que plantea los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.
- Es una reforma que da un giro total a la forma en que se ha venido procurando e impartiendo justicia en México desde hace décadas.
- Esto implica un reto de política pública por la implementación y capacitación que requiere el nuevo sistema, un cambio de cultura tanto en la

sociedad como en los operadores, nuevos términos y un nuevo manejo de la información.

Reforma de Amparo (6 de junio de 2011)

- Gracias a esta reforma se amplía la protección del juicio de amparo, es decir, ahora no sólo se podrá proteger los derechos de nuestra Constitución, sino también aquellos establecidos en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- Se establece que el juicio de amparo servirá para atacar, además de los actos y normas jurídicas, las omisiones de las autoridades que violen algún derecho fundamental.
- Una característica clave del juicio de amparo es que sus efectos sólo benefician o perjudican a aquella persona que haya impulsado dicho juicio. Ahora, sin embargo, con esta reforma se abre la posibilidad de que mediante el juicio de amparo sí se puedan expulsar normas generales (como una ley o un reglamento del ordenamiento jurídico).

Reforma relativa a los Derechos Humanos (10 de junio de 2011)

- En esta reforma constitucional se estableció el cambio del concepto de “garantías individuales” por el de “derechos humanos y sus garantías”, que distingue a los derechos *per se* de las garantías (en materia penal) con que se cuenta para salvaguardarlos o protegerlos. Se advierte, en la intención del legislador, una mayor protección a la que tenía.
- Supone un cambio de paradigma, al prever que los derechos humanos sean “reconocidos” por el Estado, en lugar de estimarse “otorgados”, y al ordenar la interpretación “conforme” de las normas relacionadas con los derechos humanos en materia penal. Esto significa que en la interpretación de que éstas las realicen todas las autoridades, y en especial todos los jueces encargados de la función constitucional, deberán tomar en cuenta lo que prevé tanto la Constitución, como los diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, con la finalidad de que la interpretación favorezca a las personas con la protección más amplia, aplicando lo que se conoce como el principio *pro persona* o *pro homine*.

- De acuerdo con lo que dicta el artículo 1°, tercer párrafo constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones o competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de:

Universalidad. Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

Interdependencia. Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

Indivisibilidad. Indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su

naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

Progresividad. Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Etapas del Sistema Penal Acusatorio

El nuevo procedimiento penal, se desarrolla en cuatro etapas procesales, a saber:

- a) **Etapas de Investigación.** Comprende dos fases:
 - I. Investigación inicial que comienza con la denuncia y concluye con la puesta a disposición del Juez; que se lleva a cabo por la policía especializada y la institución del Ministerio Público; y

- II. La investigación complementaria ante el Juez de control, que comienza con la audiencia inicial y termina con el auto de vinculación a proceso, regida por el artículo 19 constitucional, en la que se encomienda, entre otras cosas, resolver sobre las medidas cautelares o precautorias, la orden de aprehensión, la formulación de imputación, la primera declaración y el auto de vinculación a proceso.
- b) **Etapa Intermedia.** Comienza con la formulación de la acusación, ante el Juez de control, quién vigilará la actuación del órgano investigador, establece qué pruebas serán desahogadas en el juicio y determinará si debe o no aperturarse el juicio oral.
- c) **Etapa de Juicio.** (*Strictu sensu*), como fase del proceso penal. En esta audiencia desempeñan sus funciones jueces de sentencia, diferentes a quienes hacen labores jurisdiccionales de control, ante quienes se desahogarán las pruebas aportadas por las partes, procesados y ofendidos en igualdad de circunstancias, y representados, respectivamente, por el abogado defensor y el fiscal o agente del Ministerio Público, a fin de que las valoren y emitan la sentencia correspondiente.

- d) **Etapa de Ejecución.** En esta fase, la persona sentenciada cumplirá la pena que le fue impuesta, cuya vigilancia estará a cargo de los Órganos Judiciales de Ejecución de Sentencias, es decir, por un Juez de ejecución.

Es importante mencionar que este nuevo procedimiento impone nuevas obligaciones a la policía y al Ministerio Público, pues estos deben profesionalizar su función y realizar actuaciones de calidad que se apeguen a derecho, ya que de lo contrario sus diligencias podrían ser nulas, es decir, no servirían de nada. En el caso de los Jueces, las tareas se dividen entre tres tipos:

Juez de Control. Conoce toda la etapa de investigación y la etapa intermedia que termina con el auto de apertura de juicio oral.

Juez de Debate. Se encarga del juicio oral, donde se produce el debate, la deliberación, el fallo y la sentencia.

Juez de Ejecución. Vigila la ejecución de la pena impuesta.

Esquema de las etapas en el Procedimiento Penal Acusatorio



JUEZ DE DEBATE**ETAPA DE JUICIO ORAL**

Alegatos de
apertura

Desahogo de
pruebas

Alegatos de
clausura

Fallo

Audiencia de
Individualización de
sanciones

Lectura de la
sentencia

JUEZ DE EJECUCIÓN**ETAPA DE
EJECUCIÓN**

Vigilar que se
cumpla la sentencia

Mantener o sustituir
las penas

Conceder/
Revocar condena
condicional

Librar órdenes de
detención

Libertad anticipada

Reparación del daño
(en su caso)

Visitar centros de
reclusión

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Estos mecanismos permiten que las partes puedan negociar entre sí para llegar a un acuerdo, de forma rápida y eficaz, sin necesidad de llegar a un juicio oral y a la vez también permiten reparar el daño causado. Cabe mencionar que, cualquiera de las opciones se deben regir por los cuatro objetivos planteados en el artículo 20, apartado A, fracción I, constitucional:

- Esclarecimiento de los hechos;
- Proteger al inocente;
- Procurar que el culpable no quede impune;
- La reparación del daño.

A su vez el párrafo cuarto del artículo 17 constitucional establece que:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Asimismo, y a fin de cumplir con lo establecido en la Constitución Mexicana, el 29 de diciembre de 2014, se emitió la **“Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal”**, en la que además de plantear los términos bajo los que estos se regirán también plasma los principios que los tutelan:

Voluntariedad: Se da cuando todas las partes están de acuerdo en resolver el problema por una vía alterna.

Información: Se busca que las partes comprendan a cabalidad el procedimiento, sus alcances, sus consecuencias, así como los derechos y obligaciones que emanan de él.

Confidencialidad: No se hará público el contenido de las negociaciones, por tal motivo las partes no ven afectada su intimidad.

Flexibilidad y simplicidad: Carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los intervinientes a fin de resolver por común acuerdo la controversia, haciendo uso de un lenguaje sencillo.

Imparcialidad: Todas las partes serán tratadas de la misma forma y en todo momento se evitará poner en desventaja a alguna de las partes.

Equidad: Se debe buscar que el acuerdo al cual se comprometen las partes sea equilibrado a fin de que todos queden satisfechos con el mismo.

Honestidad: Los intervinientes y el facilitador deberán de conducir su participación en dicho mecanismo con apego a la verdad.

Todos los ciudadanos pueden hacer uso de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos y pueden acceder a ellos dirigiéndose directamente a un centro de mecanismos alternativos o bien solicitándolo a un Juez de Control o al Agente del Ministerio Público que lleve el caso. Además de dichos mecanismos, el nuevo sistema penal acusatorio contempla otros mecanismos que permiten resolver un asunto penal sin la necesidad de llegar a un juicio oral, siendo los siguientes:

- 1. Acuerdos preparatorios.** Es un pacto celebrado por la partes ante un Juez de Control que busca resolver el problema y asegurar el pago de la reparación del daño. Se puede utilizar en cualquier momento hasta antes de que se dicte auto de apertura a juicio oral, los únicos casos que no permiten la celebración de estos acuerdos es cuan-

do se cometen delitos con el uso de violencia, o cuando el imputado haya celebrado anteriormente acuerdos por hechos de la misma naturaleza y haya incumplido las obligaciones pactadas. Es importante mencionar que, cuando una de las partes no cumple con lo pactado el Juez puede abrir de nueva cuenta el procedimiento.

2. Suspensión de proceso bajo condición. El Juez puede suspender el procedimiento penal antes de dictar una sentencia, cuando el inculcado ofrezca un plan para la reparación del daño y cuando se comprometa a someterse a las restricciones y condiciones dictadas por el Juez y estas pueden ser:

- Residir en un lugar determinado.
- Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas.
- Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- Aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución determinada.
- Prestar un servicio a favor del Estado o a favor de instituciones de beneficencia pública.
- Permanecer en un trabajo o empleo.
- Abstenerse de manejar un objeto peligroso.

Cabe señalar que dicha suspensión procede para aquellos delitos cuya pena no exceda a los 5 años de prisión y cuando no se establece la prisión preventiva de oficio. Así también, el incumplimiento del plan de reparación del daño o de alguna de las restricciones impuestas por el Juez tendrá como consecuencia la reanudación del juicio.

3. Criterio de oportunidad. Este criterio se incorporó a la Carta Magna con el objetivo de contar con la posibilidad de que el Agente del Ministerio Público decida no continuar una investigación siempre y cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se trate de un delito de cuantía menor;
- Cuando el delito se haya cometido sin violencia;
- Cuando se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, que tenga pena alternativa o cuya penalidad máxima no exceda de 3 años de prisión (siempre que se hayan reparado los daños causados a la víctima o al ofendido);
- Cuando el imputado haya realizado la reparación integral del daño causado y la víctima u ofendido esté conforme;

- Cuando el imputado haya sufrido lesiones graves en su persona, haya sufrido daños emocionales difíciles de superar o tenga un precario estado de salud, de modo que fuere notoriamente innecesario o irracional la aplicación de una pena;
- Cuando ya se haya impuesto una pena.

Este criterio lo puede invocar el Ministerio Público en cualquier momento, siempre y cuando no haya solicitado con anterioridad el ejercicio de la acción penal. Tampoco procede cuando se trate de delitos graves, cuando el delito amerite pena corporal mayor a tres años y cuando se trate de delitos fiscales y financieros.

4. Procedimiento Abreviado. Cuando el imputado admite haber cometido el delito ante el Juez, el Ministerio Público podrá solicitar al juzgador que se abrevie el procedimiento de tal forma que se pueda dictar sentencia sin la necesidad de desahogar todas las etapas del juicio. Aunque si el imputado o su abogado no están de acuerdo con abreviar el mismo pueden pedir al Juez que el caso se lleve a juicio.

La solicitud para abreviar el proceso se puede hacer desde audiencia de vinculación hasta antes de que se dicte el auto de apertura del juicio oral. Si el Juez acepta la solicitud del Ministerio Público se debe llevar a cabo una audiencia pública en donde se le pregunte al imputado si está conforme con el procedimiento abreviado, si acepta la acusación, si renuncia al derecho a comparecer en un juicio oral y si entiende los términos del acuerdo.

Una vez acordado el procedimiento abreviado el Juez de Control abrirá el debate y concederá la palabra tanto al Ministerio Público como al acusado, terminado el debate, el Juez de Control emitirá su fallo, debiendo explicar la sentencia en audiencia pública en un término de 48 horas. La sentencia no podrá imponer una pena superior a la solicitada por el MP, la cual siempre será la pena mínima reducida en un tercio.

Derechos del Inculpado

De acuerdo con la Constitución, así como con los Tratados Internacionales, todo presunto culpable cuenta con una serie de derechos dentro del procedimiento penal acusatorio:

- Derecho a la presunción de inocencia;
- Derecho a no ser sometido a detenciones arbitrarias;
- Derecho a conocer las razones de la detención;
- Derecho a ser informado de sus derechos;
- Derecho a comunicarse con alguien (no ser incomunicado);
- Derecho a ser mantenido en un lugar de detención reconocido;
- Derecho a condiciones dignas de detención;
- Derecho a tener acceso a asistencia letrada desde el arresto;
- Derecho a la integridad personal (a no ser sometido a tortura o malos tratos, inhumanos o degradantes);
- Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales;
- Derecho a un fiscal imparcial y objetivo;
- Derecho a tener acceso a un doctor;
- Derecho a no declarar (a guardar silencio);
- Derecho a que no se prolongue la prisión por falta de pago a defensor;
- Derecho a un defensor de su elección;

- Derecho a un defensor de oficio;
- Derecho a defenderse personalmente;
- Derecho a comunicarse con su defensor en confidencialidad;
- Derecho a ser presentado a un tribunal o a un juez sin demora;
- Derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad;
- Derecho a la reparación por detención ilegal;
- Derecho a la privacidad y a la intimidad;
- Derecho a la defensa adecuada;
- Derecho a conocer los cargos que se le imputan a la persona;
- Derecho a ser juzgado sin dilaciones, o ser puesto en libertad;
- Derecho a enfrentar el juicio en libertad;
- Derecho a que no se admitan pruebas ilícitas en el juicio;
- Derecho a contar con tiempo y medios necesarios para la defensa;
- Derecho a la irretroactividad de la ley;
- Derecho a la única persecución;
- Derecho de apelación;
- Derecho de indemnización por error judicial;

- Derecho a un intérprete;
- Derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial;
- Derecho a un juicio público;
- Derecho de hallarse presente en el proceso;
- Derecho a un juicio justo;
- Derecho a presentar pruebas y examinar testigos;
- Derecho a que un juez explique la sentencia en audiencia pública;
- Derecho a un recurso efectivo;
- Derecho a que se le proporcione asistencia migratoria cuando sea de otra nacionalidad.

Además de lo plasmado en el cuadro anterior, el legislador introdujo en la reforma al procedimiento penal nuevas restricciones para el ejercicio de:

Detención en flagrancia. El artículo 16 en su párrafo quinto dice:

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención”.

Derivado de lo anterior, todo policía que practique una detención debe de llenar por internet un Informe Policial Homologado, el cual hará constar al menos los siguientes datos: el día, la hora, el lugar y el modo en que fueron realizadas cada una de sus actuaciones, las diligencias realizadas y en caso de haber obtenido los datos de éste y la descripción del estado físico del mismo. El informe también puede incluir fotografías, ubicaciones cartográficas y demás documentos que permitan dar cuenta de los hechos.

Arraigo. Se limita la figura del arraigo, ahora sólo se puede decretar por 40 días con la posibilidad de prorrogarse otros 40 días cuando el Ministerio Público acredite que siguen vigentes las causas que le dieron origen al mismo (artículo 16 constitucional). El arraigo sólo es procedente para delitos relacionados con la delincuencia organizada y para aquellos casos donde exista riesgo fundado de que el inculpado pueda escapar de la justicia, toda orden de arraigo debe ser expedida por un Juez y debe fundarse en la solicitud expresa de un agente del Ministerio Público.

Órdenes de cateo. Estas también deben de ser autorizadas por un Juez a partir de una solicitud

que hace un agente del Ministerio Público, toda orden de cateo debe mencionar con claridad el lugar que se va a inspeccionar, así como los objetos o las personas que se buscan y en ningún caso la autoridad puede exceder lo expresado en dicha orden.

Derechos de la Víctima u Ofendido

La víctima u ofendido también cuenta con una serie de derechos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales, dentro del procedimiento penal acusatorio:

- Derecho a la investigación y castigo de graves violaciones a los derechos humanos;
- Derecho a la atención médica y psicológica de urgencia;
- Derecho a la coadyuvancia (a presentar datos y medios de prueba al MP);
- Derecho a ser informado sobre el desarrollo del proceso penal;
- Derecho a la asistencia apropiada para acceder a la justicia – asesoría jurídica;

- Derecho a la protección contra actos de intimidación y represalia para sí y su familia antes, durante y después de los procedimientos;
- Derecho a impugnar omisiones o resoluciones del Ministerio Público y las resoluciones judiciales;
- Derecho a la reparación del daño;
- Derecho al respecto a la dignidad de la persona;
- Derecho al respeto a la intimidad y protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales;
- Derecho a la restricción de la publicidad de las audiencias por motivos de protección;
- Derecho a que se tome en cuenta el interés superior del niño o adolescente, en víctimas menores de 18 años;
- Derecho a contar con información sobre los servicios que existen en su beneficio;
- Derecho a solicitar al juez que ordene, como medida provisional, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo;
- Derecho a adherirse a la acusación formulada por el Ministerio Público;

- Derecho a que la policía le proporcione protección y auxilio inmediato;
- Derecho a solicitar al juez providencias precautorias para evitar intimidación o amenazas sobre su persona o de sus bienes;
- Derecho a solicitar directamente la reparación del daño, sin perjuicio de lo que realice a su vez el Ministerio Público para tal efecto;
- Derecho a que se considere el pago de la reparación del daño a la víctima como presupuesto para la procedencia del criterio de oportunidad, de los acuerdos reparatorios o de la suspensión condicional del proceso;
- Derecho a solicitar la imposición de medidas cautelares para la protección de su persona, bienes y derechos;
- Derecho a solicitar la revisión de medidas cautelares;
- Derecho a que se considere la protección de la víctima u ofendido como uno de los factores para la imposición de la medida cautelar de la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizarla;
- Derecho a que se considere que existe riesgo para la víctima cuando se presuma que el imputado puede cometer un delito doloso contra la

propia víctima u ofendido o así resulte atendiendo a las circunstancias de hecho, la gravedad del mismo o su resultado;

- Derecho a que se reciba como prueba anticipada las declaraciones de víctimas de delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o que afecten el normal desarrollo psíquico sexual o bien que el delito fuese cometido con cualquier tipo de violencia y la víctima o testigo sea mayor de seis años y menor de dieciocho años de edad;
- Derecho a ser informado del significado y consecuencias jurídicas del otorgamiento del perdón en los delitos de querrela;
- Derecho a oponerse fundadamente al procedimiento simplificado o abreviado.

Marco Jurídico

Para mayor información se pueden consultar los siguientes instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Penal:

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Ley Federal del Sistema Penitenciario y Reinserción Social;
- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;
- Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura;
- Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación;
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Internacional

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José);
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura;

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad;
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Declaración sobre la Protección contra la Tortura de Naciones Unidas;
- Declaración sobre Justicia para Víctimas;
- Directrices sobre la Función de los Fiscales de las Naciones Unidas;
- Estatuto de la Corte Penal Internacional;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas (PIDCP);
- Principios sobre víctimas de violaciones a Derechos Humanos;
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, celebradas en Ginebra en 1955;
- Tratados y convenios de extradición en intercambio de reclusos en otros países.

En las siguientes ligas podrá encontrar los instrumentos indispensables:

- Tratados Internacionales ratificados por México que reconocen Derechos Humanos. [Http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html](http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html)
- Buscador Jurídico avanzado en materia de Derechos Humanos. [Http://www.bjdh.org.mx/BJDH/](http://www.bjdh.org.mx/BJDH/)

Conclusión

El sistema penal es uno de los medios para restringir la libertad y otros derechos del ser humano, tal es el caso de la intimidad o la propiedad, sin embargo, como lo señala el artículo 1° de la Constitución, su restricción puede hacerse **solo en los casos y bajo las condiciones** previamente establecidas por la misma, ya sea por los tratados internacionales o las leyes aplicables al caso concreto. Tales condiciones implican el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de la persona imputada, la aplicación de determinados principios que deben guiar la investigación, el proceso y la adopción de diferentes medidas procesales correctivas ante violaciones a los derechos. Solo

así el mecanismo punitivo gozará de confiabilidad y podrá ser considerado justo. Por esta razón, la lectura del sistema de justicia penal acusatorio en clave de derechos humanos es indispensable.

Por lo anterior, los derechos humanos implican una lógica sustantiva y procesal específica. Las normas sobre derechos humanos, dada su naturaleza, establecen siempre **“pisos mínimos de protección”**, por lo que son susceptibles de ampliación. De ahí la importancia de conocer las herramientas que nos permiten invocar contenidos específicos de los derechos, aplicarlos y ajustarlos a los casos y contextos concretos, para definirlos y darles sentido.

Así también, las estrategias de defensa en clave de los derechos humanos no se limitan solo al citar los artículos de los tratados internacionales o invocar la aplicación de principios interpretativos como es el caso del **“principio pro persona”**, sino que deben partir de la comprensión del contenido exigible de los derechos humanos, de sus fuentes y claves interpretativas.

México ha ratificado más de doscientos tratados internacionales en materia de derechos humanos, de esta forma se amplía de manera importante el número de

instrumentos a que se debe recurrir a fin de determinar el contenido exigible de cada derecho humano y el estándar aplicable a cada caso.

Se pueden argumentar muchas cuestiones al respecto, sin embargo, la realidad es que el nuevo sistema representa muchos retos y lo cierto es que, habrá una dignificación de los papeles de todos los participantes en la impartición de justicia, lo cual representa una gran responsabilidad. El tiempo se está agotando, si hablamos de todos los cambios que se deben de hacer para poder operarlo con cabalidad, por la capacitación indispensable, por el número inmenso de operadores que se requieren, así como para tener listos los demás mecanismos pertinentes a fin de que este sistema pueda operar efectivamente.

Cabe mencionar que, la labor de los policías y del Ministerio Público debe también coordinarse con la de los peritos. De esta manera la investigación será encaminada a un verdadero esclarecimiento de los hechos. En teoría cada participante atenderá lo mejor posible el papel que le corresponde, con el objetivo de proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar el daño causado por los delitos cometidos; esto a través del respeto y la garantía de sus Derechos Humanos.

FUENTES DE CONSULTA:

CARBONELL, Miguel. *La reforma constitucional de Derechos Humanos*, Ed. Porrúa, México, 2014.

CARBONELL, Miguel. *El ABC de los Juicios Orales en Materia Penal*, Ed. Biblioteca básica del Abogado, México, 2015.

SILVA, Juan. *Los Derechos Humanos en México*, Ed. Porrúa, México, 2013.

FERRER, Eduardo. *Un nuevo juicio de amparo, guía de la reforma constitucional*, Ed. Porrúa, México, 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley Federal del Sistema Penitenciario y Reinserción Social.

Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Para mayor información:

**COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200,
Ciudad de México.

Teléfonos: 01 (55) 56 81 81 25

Lada sin costo: 01 800 715 2000

Página electrónica: www.cndh.org.mx

Área de emisión: Secretaría Ejecutiva
Coordinador: Juan Carlos Villalobos López
Investigación y texto: Martha Guadalupe Ruíz Cruz
Fecha de elaboración: febrero, 2016
Número de identificación: LEGI/CART/204

Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en julio de 2016 en los talleres de Corporativo Prográfico, S. A. de C. V., Calle Dos núm. 257, Bodega 4, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, C. P. 09070, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional.

El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).



CNDH
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-250-0



9 786607 729250